



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015, UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/2015.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el resolutivo segundo del acuerdo que declara improcedente la medida cautelar consistente en suspender la difusión de los promocionales denominados *Acciones que transforman* alusivos al Cuarto Informe de Labores del Gobernador de Puebla, difundidos en el sitio *YouTube*.

Lo anterior, toda vez que no comparto la idea de que internet sea un medio pasivo, que requiere una voluntad para acceder al portal denunciado, ya que la autoridad electoral debe ser sensible a proteger los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral de forma integral y congruente, con independencia del medio de difusión.

En efecto, el día veintitrés de enero del presente año, al realizar el suscrito una visita a la página de *YouTube*, en donde se encuentran alojados los spots materia de la presente denuncia, se detectó lo siguiente:

Promocional	No. Visitas	Hora
Moreno Valle 4 Informe-Educación	1, 388,473	22:30
Moreno Valle 4 Informe-Salud	1,016,243	22:38
Moreno Valle 4 Informe-Infraestructura	855,026	22:45

Luego entonces, por las visitas registradas considero que internet es un medio de comunicación masivo y de alto impacto, por lo que esta autoridad electoral no puede dejar de adoptar las medidas necesarias para que no se vulneren los principios rectores del derecho electoral.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que si bien es cierto en el expediente UT/SCG/PE/TELMEX/CG/14/PEF/58/2015 el apoderado de Google Operaciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de México, S. de R.L. de C.V., señaló que la plataforma Youtube, ofrece un servicio controlado desde sus instalaciones en el estado de California, Estados Unidos de América, es criterio de quien suscribe que no puede ser un argumento válido para considerar ineficaz el dictado de una medida cautelar en este medio de comunicación, menos aún, que la autoridad electoral sea pasiva respecto a encontrar ejercer sus atribuciones no obstante la dificultad que existe en la materia.

En ese sentido, considero que esta autoridad debe realizar las diligencias necesarias con la finalidad de que dicha empresa precise domicilio en nuestro país en el que se pueda llevar a cabo las notificaciones de acuerdos y resoluciones de este Instituto.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de declarar improcedentes la solicitud de medidas cautelares en relación al portal de YouTube.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**